

CONTRATO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE

Conste por el presente documento, el contrato para la comercialización del servicio de distribución de radiodifusión por cable (en adelante el "Contrato") que suscriben, de una parte:

Telefónica Multimedia S.A.C., con Registro Único de Contribuyente Nº 20290000263, con domicilio para todo efecto contractual en Av. Paseo de la República N° 3755, Piso 6°, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, el señor Gonzalo Carriquiry Fry, identificado con DNI N°09870313, según poderes inscritos en la partida Nº 166251 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**Multimedia**", y, de la otra parte.

Telefónica del Perú S.A.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20100017491, con domicilio para todo efecto contractual en Av. Arequipa N° 1155, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alvaro Badiola Guerra, identificado con Pasaporte Nº XD276397 y por su Director de Control Central, señor Pedro Cortez Rojas, identificado con DNI N° 07965347, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará el **"Comercializador**",

El presente Contrato se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Cláusula Primera.-

1.1. Multimedia es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones dentro de los cuales se encuentra la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable alámbrico u óptico, en adelante el "Servicio".

Multimedia, a efecto de desarrollar actividades vinculadas con su objeto social, de tal modo que alcance mayor cobertura, ha decidido celebrar de manera no exclusiva contratos para que terceras empresas puedan comercializar el Servicio. Para tal fin, con fecha 2 de marzo de 2010 Multimedia ha formulado una oferta pública mayorista respecto de diferentes paquetes del Servicio (en adelante la "Oferta Mayorista").

1.2. El Comercializador es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social consiste en brindar servicios diversos de telecomunicaciones y que se encuentra autorizado para comercializar, entre otros, el Servicio de Distribución por Cable según consta en el Registro de Comercializadores N° 042-CO.

Por su parte, El Comercializador se encuentra interesado en comercializar el Servicio, que Multimedia ha ofertado a través de la Oferta Mayorista, con la finalidad de ampliar su oferta comercial y ofrecer a sus clientes una solución integral de comunicaciones que incluya no sólo los servicios que El Comercializador presta directamente, sino también el Servicio.

FUNCIÓN

Cláusula Segunda.- Es función del presente Contrato establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes a efecto de permitir a El Comercializador comercializar los diferentes paquetes del Servicio (en adelante, los "Paquetes") a clientes residenciales, en las áreas geográficas señaladas en el anexo 1, el mismo que suscrito por ambas partes forma parte integrante del presente Contrato, a cambio de la contraprestación pactada en la cláusula tercera.

Los Paquetes se encuentran descritos en el anexo 1. Multimedia podrá modificar tanto los Paquetes que se sujetarán al régimen de comercialización como las características de los Paquetes y/o la parrilla de canales actuales incluidos en los mismos, como lo estime conveniente. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a El Comercializador con una anticipación de tres (3) días calendario.





Asimismo, el Comercializador podrá contratar a Multimedia, entre otros servicios, el de instalación del Servicio en el domicilio de los clientes a los que hubiera comercializado el Servicio. El Comercializador pagará a Multimedia la tarifa vigente por la prestación de dicho servicio.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Cláusula Tercera.- Las partes acuerdan que El Comercializador deberá pagar como contraprestación a Multimedia por los Paquetes, el monto establecido en el anexo 2, el mismo que suscrito por ambas partes, forma parte integrante del presente Contrato. El pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la factura que Multimedia emitirá y entregará a El Comercializador, y en el lugar que Multimedia indique.

En caso El Comercializador no cumpla con realizar el pago de la contraprestación en la oportunidad convenida, quedará automáticamente constituido en mora. En tal supuesto, El Comercializador deberá pagar además del capital, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Por el presente documento, El Comercializador autoriza a Multimedia a compensar con cualquier suma que ésta estuviera obligada a pagar a El Comercializador, cualquier obligación derivada del presente Contrato que se encontrara impaga por parte de El Comercializador a Multimedia. Esta compensación deberá ser comunicada por escrito por parte de Multimedia a El Comercializador con no menos de dos (2) días calendario de anticipación. En el caso que las deudas que Multimedia previera mantener a favor del El Comercializador fueran inferiores a los montos devengados o por devengar en relación con el presente Contrato, Multimedia podrá solicitar y obtendrá de El Comercializador el otorgamiento de una garantía según las condiciones previstas en la cláusula decimocuarta del presente documento.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Cláusula Cuarta.- Son obligaciones de El Comercializador las siguientes:

- 4.1 Contar con los recursos y asumír la totalidad de los gastos involucrados en la comercialización del Servicio.
- 4.2 Pagar oportunamente a Multimedia la contraprestación señalada en el anexo 2.
- 4.3 Solicitar a Multimedia el alta y/o la baja de los abonados a los que comercialice el Servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la correspondiente solicitud del abonado.
- 4.4 Asumir entera responsabilidad por la facturación y recaudación del Servicio a las personas que adquieran los Paquetes (incluyendo aunque sin limitarse a la emisión y entrega oportuna del recibo correspondiente al Servicio), eximiendo a Multimedia de toda responsabilidad de ello derivada.
- 4.5 Cumplir con todas las obligaciones que las normas legales le imponen frente a los organismos reguladores y/o autoridades pertinentes, relacionadas con la comercialización de los Paquetes. De ser el caso, se obliga a comunicar a Multimedia por escrito y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de recibidos, cualesquiera requerimientos, observaciones o solicitudes realizadas por los organismos reguladores y/o autoridades pertinentes en relación con la comercialización de los Paquetes o por cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato.
- 4.6 Obtener y mantener vigentes, a su costo, las licencias, autorizaciones o permisos que se requieran para la comercialización de los Paquetes.
- 4.7 Atender debidamente los requerimientos de información y asistencia de sus clientes y/o usuarios. En ese sentido, El Comercializador brindará información a sus clientes sobre: (i) tarifas a ser cobradas por el Servicio, así como la vigencia de las mismas, (ii) condiciones comerciales aplicables al Servicio, (iii) forma y lugar para efectuar reclamos y (iv) toda información necesaria para el acceso y la utilización del Servicio.
- 4.8 Asumir frente a sus clientes la responsabilidad por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del Servicio. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente Contrato.
- 4.9 Facultar a Multimedia a proceder directamente con la desconexión del Servicio comercializado por El Comercializador entre sus abonados en el caso aquella detecte el uso irregular del mismo, así como por la realización de prácticas ilegales, fraudulentas, desleales o engañosas



que puedan causar perjuicio a Multimedia o a terceros. El Comercializador conoce y acepta que Multimedia podrá ejercer esta facultad aun sin que medie comunicación de El Comercializador en los términos establecidos en el presente numeral. El Comercializador prestará a Multimedia todo el apoyo que esta requiera para dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

4.10 Proporcionar a Multimedia toda la cooperación que ésta le solicite a efecto de poder alcanzar la finalidad perseguida con la suscripción de este Contrato.

4.11 Utilizar y asociar las marcas y demás signos distintivos de propiedad de Multimedia que le sean expresamente indicados por ésta a los Paquetes a ser ofrecidos por El Comercializador en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato. Para estos efectos, El Comercializador se ceñirá a lo expresamente señalado en la cláusula séptima del presente documento.

4.12 Proporcionar a Multimedia las más amplias facilidades para la ejecución de programas de detección de usuarios no autorizados ("DUNA") del Servicio. El Comercializador reconoce y acepta que Multimedia podrá, libremente y en cualquier momento en que lo estime conveniente, implementar y llevar a cabo acciones preventivas y represivas tendientes a la detección y erradicación de usuarios no autorizados del Servicio, de conexiones clandestinas al Servicio y/o a la red de distribución de radiodifusión por cable.

Cláusula Quinta.- Son obligaciones de Multimedia las siguientes:

5.1 Permitir a El Comercializador comercializar los Paquetes del Servicio de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato.

5.2 Prestar el Servicio bajo las normas aplicables, y según las condiciones particulares estipuladas

en el presente Contrato.

- Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de su infraestructura (red de cable) oportunamente, a fin de que el Servicio no se vea afectado. Para tal efecto, deberá comunicar a El Comercializador, de la suspensión temporal del Servicio con una anticipación no menor a tres (03) días calendario a efectos de que El Comercializador pueda comunicarlo a sus clientes según lo dispuesto en las normas regulatorias.
- Comunicar previamente a El Comercializador en caso decida modificar las condiciones económicas aplicables a alguno de los Paquetes y/o los servicios adicionales que provea. Queda expresamente acordado que la comunicación correspondiente deberá realizarse por escrito a El Comercializador con no menos de quince (15) días de anticipación a la modificación. Ambas partes conocen y aceptan que la comunicación acerca de la modificación de cara a los abonados que hubieren contratado el Servicio a El Comercializador será responsabilidad de este último.
- Proporcionar a El Comercializador las mismas promociones relacionadas con el otorgamiento de descuentos y/o la exoneración del pago de los costos de instalación que sean ofrecidas por Multimedia a sus propios clientes, en las mismas condiciones que sean proporcionadas a estos.
- 5.6 Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

PLAZO

Cláusula Sexta,- El plazo del presente Contrato es de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo antes señalado, Multimedia podrá dar por terminado el presente Contrato previa comunicación por escrito dirigida a El Comercializador, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en cuyo caso, a partir de dicha fecha, El Comercializador dejará de comercializar los Paquetes del Servicio brindado por Multimedia.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, ambas partes acuerdan que de producirse la terminación del Contrato bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, Multimedia continuará prestando el Servicio para que El Comercializador continúe ofreciéndolo a aquellos clientes a los cuales este hubiere vendido los Paquetes con anterioridad a la fecha de finalización del presente documento. En tal supuesto, tanto la obligación de pago como las demás obligaciones a cargo de El Comercializador incluidas en el presente Contrato mantendrán plena vigencia, en los mismos términos en él señalados y bajo exclusiva responsabilidad de El Comercializador.





PUBLICIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Cláusula Sétima.- Las partes expresamente reconocen que cualquiera de ellas podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que El Comercializador deberá contar con la autorización previa y por escrito de Multimedia para emplear cualquier material promocional o publicitario en el que se haga referencia a Multimedia o a los Paquetes, asumiendo El Comercializador todos los gastos que ello implique.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria, salvo autorización previa, expresa y por escrito otorgada para cada caso específico por la parte titular de tales derechos, del modo y con las

finalidades expresamente acordadas con ella. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, El Comercializador incluirá el logotipo y el nombre comercial "Cable Mágico" de propiedad de Multimedia en una ubicación destacada de toda comunicación, material publicitario y/o promocional en el que haga referencia – ya sea directa o indirectamente- a los Paquetes materia del presente Contrato y/o servicios a ser prestados por El Comercializador valiéndose de los mísmos. Para el adecuado cumplimiento de la presente obligación, El Comercializador se ceñirá a las pautas e instrucciones que le serán expresamente proporcionadas por Multimedia (particularmente las relativas a la forma de utilización de sus elementos de propiedad industrial).

RESPONSABILIDAD

Cláusula Octava.- Las partes declaran de manera expresa que El Comercializador será el único responsable ante sus clientes (abonados y usuarios) por la prestación del Servicio, así como por el desarrollo de aquellas actividades relacionadas o vinculadas al mismo.

La responsabilidad de El Comercializador frente a sus clientes y/o usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, se extiende a las condiciones de utilización, la calidad del Servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del Servicio que comercialice, debiendo asumir directa e integramente cualquier reclamo presentado por los clientes y/o usuarios del Servicio. En tal sentido, El Comercializador se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a Multimedia por cualquier reclamo, denuncia o demanda que pueda interponer cualquier tercero en contra de Multimedia por cualquiera de las actividades que El Comercializador desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados y/o árbitros, en los que tenga que incurrir Multimedia para salvaguardar sus derechos.

Se entiende que en la relación entre las partes, Multimedia responderá frente a El Comercializador por la prestación del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 que, suscrito por ambas partes, forma parte integrante del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, Multimedia no asumirá responsabilidad alguna en caso las averías o fallas en la prestación del Servicio fueran ocasionadas por causas imputables a El Comercializador o a los clientes de éste.

INTERRUPCIONES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Cláusula Novena.- Multimedia no será responsable de ninguna interrupción o suspensión en la prestación del Servicio que pudiera afectar a los clientes y/o usuarios entre los cuales El Comercializador hubiese comercializado el mismo, resultantes de caso fortuito o fuerza mayor, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, interrupción o falla de enlaces de telecomunicación, falla de transmisión digital, satelital y, en general, cualquier evento que impida la prestación efectiva del Servicio y que no sea directamente atribuible a Multimedia.

CESIÓN

Cláusula Décima.- El Comercializador no podrá ceder su posición contractual, sus derechos u obligaciones a terceros. No obstante ello, las partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos y obligaciones emanadas del presente Contrato a cualquier entidad que





esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con alguna de ellas. Para tal efecto, las partes brindan su aceptación de manera anticipada.

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS CLIENTES

Cláusula Undécima.- El Comercializador declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de Multimedia a la que aquel tenga o hubiere tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos, así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, tendrán la consideración de "información personal relativa a los abonados y usuarios" toda la información considerada como tal por la "Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados" según la versión aprobada por Multimedia a cada momento -la cual El Comercializador declara conocer y aceptar-.

El Comercializador se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados por él para la gestión del Servicio materia del presente Contrato, obligándose El Comercializador a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, El Comercializador se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del Servicio a los cuales los integrantes del personal por el designado tengan acceso sean utilizados única y exclusivamente en relación con el Servicio y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Contrato.

El Comercializador declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente cláusula por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios especializados materia del presente Contrato, deberá prestar a Multimedia toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente.

En caso de incumplimiento por parte de El Comercializador de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, se aplicará una penalidad ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Dicha penalidad no afectará el derecho de Multimedia a demandar el resarcimiento del daño ulterior que se pueda producir.

El derecho a la penalidad regulada en la presente cláusula se devengará sin perjuicio de la facultad de Multimedia de resolver automáticamente el presente Contrato, en caso lo considerase conveniente, o de iniciar las demás acciones legales que le asistan.

CONFIDENCIALIDAD

Cláusula Duodécima.- El Comercializador se obliga a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Contrato, Multimedia le haga llegar. Se entiende que la obligación asumida por El Comercializador está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Contrato o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio por El Comercializador. En consecuencia, El Comercializador debe abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

El Comercializador sólo podrá revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el parrafo anterior. Asimismo, El Comercializador se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso que El Comercializador fuera requerido por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a Multimedia para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.



El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a Multimedia, además de a resolver automáticamente el Contrato, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Queda entendido que corresponde a Multimedia la propiedad de toda la información divulgada a El Comercializador en cumplimiento del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un período de tres (3) años luego de terminado el presente Contrato.

RESOLUCIÓN

Cláusula Decimotercera.- Las partes podrán resolver el presente Contrato en caso alguna de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones y/o especificaciones para la comercialización de los Paquetes asumidas en mérito al mismo. Para tal efecto, la parte afectada deberá remitir una comunicación por escrito a la otra parte en la que le otorgue un plazo no menor de quince (15) días para que satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

Cualquiera de las partes podrá resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo al artículo 1430 del Código Civil si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra alguna de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de resolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, El Comercializador dejará de comercializar los Paquetes del Servicio ofrecido por Multimedia y estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la líquidación que realice Multimedia. Ambas partes declaran conocer y aceptar que de producirse la resolución del Contrato según lo previsto en la presente cláusula y en caso ello obedezca a motivos imputables a El Comercializador, este último cederá a Multimedia su posición contractual en los contratos con todos aquellos clientes a los cuales El Comercializador hubiere vendido los Paquetes del Servicio durante el plazo de vigencia del presente Contrato. La cesión de posición contractual antes indicada será ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de resolución del presente Contrato, obligándose el Comercializador a pagar a Multimedia una penalidad ascendente a S/. 10,000 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) por cada día de retraso hasta la cesión de posición contractual de la totalidad de los contratos con clientes.

Para dar efecto a lo dispuesto en la presente cláusula, El Comercializador incluirá en los contratos que celebre con los clientes a quienes comercialice el servicio una estipulación en la que conste la expresa aceptación de éstos para la cesión de posición contractual a favor de Multimedia.

GARANTÍAS

Cláusula Decimocuarta.- Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y/o especificaciones para la comercialización del Servicio a cargo de El Comercializador de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo las derivadas de la responsabilidad que le corresponda, El Comercializador se obliga a presentar a solo requerimiento de Multimedia, un depósito en garantía o una carta fianza con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de Multimedia, cuyo monto no podrá ser menor del monto de la contraprestación mensual estimada que el comercializador debiera pagar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente contrato.

El Comercializador se obliga a amplíar y/o restituir el importe del depósito en garantía o carta fianza cuantas veces fuera requerido por Multimedia, dentro de los cinco (5) días de formulado tal requerimiento, comprometiéndose a que en cada caso la garantía correspondiente deberá permanecer vigente hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento del Contrato.





El incumplimiento de lo establecido en el presente párrafo autorizará a Multimedia a resolver automáticamente el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil. En tal supuesto, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula decimotercera.

DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Cláusula Decimoquinta.- Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual los indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier modificación o variación en los domicilios indicados precedentemente surtirá efectos contra la otra parte luego de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada por escrito de manera fehaciente.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Cláusula Decimosexta.- El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las

partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente

se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder de 60 días desde el nombramiento del árbitro, pudiendo éste prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

El Volmercializador pro Contrez alizador sidente de Financas y Control

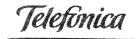
KELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Suscrito en Lima, a los dos (02) días del mes de Marzo de 2010.

Multimedia

GONZALO CARRIQUIRY FRY TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

7



Anexo 1

Descripción de Paquetes

1. Paquetes a ser proporcionados por Multimedia:

- a. Paquete Mayorista Estelar CATV: el presente paquete incluye el paquete estelar CATV aplicable a usuarios residenciales del servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico" domiciliados exclusivamente en el departamento de Lima en aquellas zonas en las que exista cobertura, según la modalidad y condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad.
- b. Paquete Mayorista Estándar CATV: Este Paquete incluye el Paquete Estándar CATV aplicable a usuarios residenciales del servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico" domiciliados exclusivamente en el departamento de Lima en aquellas zonas en las que exista cobertura, según la modalidad y condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad.
- c. Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV: el presente paquete incluye el paquete estelar CATV aplicable a usuarios residenciales del servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico" aplicable a nivel nacional con excepción del departamento de Lima -en aquellas zonas en las que exista cobertura-, según la modalidad y condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad.
- d. Paquete Mayorista Estándar Nacional CATV: el presente paquete incluye el paquete estándar CATV aplicable a usuarios residenciales del servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico" aplicable a nivel nacional con excepción del departamento de Lima -en aquellas zonas en las que exista cobertura-, según la modalidad y condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad.
- e. Paquete Mayorista Cable Mágico Premium HD: el presente paquete es aplicable exclusivamente en el departamento de Lima -en aquellas zonas en las que exista cobertura-, e incluye el servicio suplementario premium bajo la modalidad HD, según las condiciones vigentes de dicho Paquete que sean ofrecidas por Multimedia en cada oportunidad. A fin de poder acceder al Paquete Mayorista Cable Mágico Premium HD es requisito indispensable que el cliente final del cual se trate haya adquirido previamente o cuente con el Paquete Mayorista Estelar CATV.

Los Paquetes del "a" al "d" antes indicados incluyen la entrega de una revista mensual con la programación de los canales, siempre que cumplan con las políticas definidas por Multimedia. Los Paquetes antes indicados únicamente podrán ser ofertados por El Comercializador a clientes residenciales.

Los equipos y/o terminales que utilice El Comercializador para revender el Servicio, deberán ser compatibles con la red, equipos y sistemas de Multimedia, así como estar debidamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso que algún cliente hubiese contratado con El Comercializador, algún paquete que no se encuentre vigente, pero que si lo estaba, al momento de la contratación, Multimedia continuará brindando a El Comercializador, el servicio incluido en tal paquete, de tal forma que éste pueda seguirlo brindando a dicho cliente.

2. Cantidad de cuentas de Servicio a ser proporcionadas por Multimedia

En ejecución de lo previsto en el presente Contrato, Multimedia proporcionará a El Comercializador un mínimo de 150,000 (ciento cincuenta mil) Paquetes del Servicio (en adelante las "Cuentas CATV") correspondientes a los Paquetes indicados en el numeral "1" del presente Anexo, durante el primer año de vigencia del presente contrato, los mismos que se deben mantener al término del segundo año de vigencia del contrato, indistintamente de



su modalidad, deben tener las Cuentas CATV una antigüedad no menor de (1) mes. En caso contrario, será de aplicación el pago previsto en el numeral "3" del Anexo N $^\circ$ 2 que forma parte integrante del presente Contrato.

3. Áreas geográficas

Los servicios asociados a los Paquetes indicados en el presente Anexo 1 serán prestados por Multimedia únicamente en aquellas zonas en las cuales se cuente con cobertura para el servicio público de distribución de radiodifusión por cable (CATV) "Cable Mágico", las mismas que se encuentran señaladas en la página web: www.cablemagico.com.pe.



Anexo 2

Condiciones Económicas

1. Contraprestación

El Comercializador pagará a Multimedia las sumas indicadas a continuación correspondientes a los Paquetes descritos en el Anexo 1 que forma parte del presente Contrato, tomando en consideración la cantidad total de dichas cuentas comercializadas o revendidas por El Comercializador y que se encuentren activas:

1.1. Respecto del Paquete Mayorista Estelar CATV:

Servicio CATV - Paquete Mayorista Estelar CATV		
Cuentas Activas (unidades)	Precio Mensual por cada Paquete S7. (inc. IGV)	
0 - 5,000	132.00	
5,001 - 10,000	124.08	
10,001 - 20,000	120.12	
20,001 - 30,000	116.16	
30,001 - 60,000	112.20	
60,001 - 150,000	92.40	
Más de 150,001	75.24	

El Comercializador declara conocer y aceptar que la aplicación de estas tarifas se realizará en función a la habilitación de los diferentes nodos de la red que abastecen el servicio en los distritos del departamento de Lima y al aumento de los nuevos canales a incluirse en el Paquete Mayorista Estelar CATV.

1.2. Respecto del Paquete Mayorista Estándar CATV:

Servicio CATV - Paquete Mayorista Estándar CATV		
Cuentas Activas (unidades)	Precio Mensual por cada Paquete S/. (inc. IGV)	
0 - 4,000	69.00	
4,001 - 10,000	65.55	
10,001 - 30,000	63.48	
30,001 - 35,000	60.72	
35,001 - 40,000	57.96	
40,001 - 50,000	55.20	
Más de 50,001	54.51	

1.3 Respecto del Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV:

Servicio CATV - Paquete Mayorista Estelar Nacional CATV		
Cuentas Activas (unidades)	Precio Mensual por cada Paquete S/. (inc. IGV)	
0 - 4,000	100.00	
4,001 - 10,000	95.00	
.10,001 - 15,000	85.00	
15,001 - 20,000	80.00	

20,001 - 30,000	70.00
Más de 30,001	61.00

1.4 Respecto del Paquete Mayorista Estándar Nacional CATV:

Servicio CATV - Paquete Mayorista Estandar Nacional CATV		
Cuentas Activas (unidades)	Precio Mensual por cada Paquete S/. (inc. IGV)	
0 - 2,000	64.00	
2,001 - 5,000	59.52	
5,001 - 10,000	57.60	
10,001 - 20,000	56.32	
Más de 20,001	53.76	

1.5. Respecto de los Paquetes Mayoristas Cable Mágico Premium HD: El Comercializador pagará mensualmente a Multimedia las siguientes tarifas (incluido I.G.V.) por cada una de las Cuentas CATV del Paquete Mayorista Cable Mágico Premium HD que sean vendidas por El Comercializador.

Servicio CATV - Paquete Mayorista Cable Mágico Premium HD			
Cuentas Activas (unidades)	Precio Mensual por cada Paquete		
	Sin IGV	Con IGV	
HBO Full HD	29.41	35.00	
Movie City Full HD	22.69	27.00	
Mundo Cine Full HD	42.02	50.00	
Cable Mágico HD	42.02	50.00	
Cable Mágico Total HD	78.99	94.00	

El Comercializador reconoce y acepta que su obligación de pago de las sumas derivadas para Multimedia de la celebración y ejecución del presente Contrato se devengará independientemente de que las sumas facturadas por El Comercializador a los clientes a los cuales ha comercializado los Paquetes del Servicio hayan sido efectivamente facturadas y/o percibidas por El Comercializador. En tal sentido, queda expresamente acordado que el incumplimiento en el pago por parte de los clientes y/o usuarios de El Comercializador no podrá serle opuesto por éste a Multimedia.

2. Liquidación y forma de pago

Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes Multimedia remitirá a El Comercializador la factura correspondiente a la contraprestación por las Cuentas CATV que han sido comercializadas, acompañada de una liquidación en la que se detallará:

- (i) La cantidad de Cuentas CATV correspondientes a cada uno los Paquetes descritos en el Anexo 1 del Contrato, que hayan sido comercializados por El Comercializador entre sus clientes durante el mes inmediato anterior, con indicación de la fecha de alta correspondiente;
- (ii) La cantidad de Cuentas CATV activas en el mes inmediato anterior, con indicación cuando ello correspondiera – de la fecha de baja; y;
- (iii) La suma a ser pagada a Multimedia por la comercialización de las Cuentas CATV antes indicadas, diferenciando tanto la contraprestación por la provisión del Servicio, la comisión de venta y las restituciones que resulten exigibles de acuerdo con lo establecido en el numeral "1" del presente Anexo 2.

El Comercializador pagará el importe contenido en las facturas asi emitidas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas. Si El Comercializador no estuviese conforme con el importe contenido en la liquidación presentada por Multimedia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Comercializador pagará a Multimedia las sumas no controvertidas y otorgará a favor de Multimedia –no más tarde de la fecha prevista para el pago de la factura correspondiente-una carta fianza bancaria con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de Multimedia, por un importe igual a los montos sujetos a controversia. En el caso que El Comercializador no otorgara la fianza correspondiente, deberá pagar los montos facturados en su totalidad como condición previa para la revisión de los conceptos facturados.
- Contra la garantía o pago de los montos controvertidos en los términos establecidos en el párrafo precedente, las partes realizarán una conciliación detallada de los montos facturados por Multimedia, a partir de los reportes de altas y bajas realizados por El Comercializador e informados debidamente a Multimedia a través de los canales establecidos por las partes. En caso se determine la procedencia de algún ajuste a favor de El Comercializador se procederá a regularizar la liquidación, para cuyo efecto Multimedia emitirá la nota de crédito o débito que corresponda, en el mes en que se acuerde la procedencia. El proceso de conciliación se completará como máximo hasta el día (20) de cada mes.

3. Pago por incumplimiento de volumen de ventas

El Comercializador declara conocer y aceptar que los precios establecidos por Multimedia respecto de los Paquetes antes indicados forman parte de la Oferta Mayorista, los cuales obedecen a la cantidad de Cuentas CATV de cada uno de los Paquetes revendidos por El Comercializador en los plazos expresamente previstos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato y que deben presentar la condición de activos.

En tal sentido, El Comercializador conoce y acepta que en caso una vez finalizado cada año de duración del presente Contrato, sí la cartera de clientes activos correspondientes a las Cuentas CATV por él comercializadas no alcanzase la "cantidad mínima" de Cuentas CATV indicada en el Anexo 1 respecto a los Paquetes (150,000 Cuentas CATV activas durante el primer año y al término del segundo año de vigencia del presente Contrato, con un tiempo de activación no menor de un mes), la misma estará obligada a pagar a **Multimedia** el 50% del monto que resulte de multiplicar (i) la diferencia entre la cantidad de Cuentas CATV comprometido y lo realizado, por, (ii) el precio del Paquete de mayor valor sin descuento.

En tal situación Multimedia emitirá y entregará a El Comercializador la correspondiente nota de débito sin I.G.V., la misma que deberá ser pagada por éste según las condiciones previstas en el apartado "2" del presente Anexo 2.



Anexo 3

Procedimiento de interacción en relación con la prestación del Servicio

Multimedia prestará el Servicio asociado a los Paquetes a ser comercializados por El Comercializador en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato. La prestación del Servicio por parte de Multimedia será llevada a cabo según las características y condiciones descritas en el documento denominado "Contrato de Prestación del Servicio del Público de Distribución de Radiodifusión por Cable Abonado Residencial" en lo que resulte aplicable -según la más reciente versión del mismo que haya sido aprobada por Multimedia-, las cuales El Comercializador declara conocer y aceptar.

Ambas partes acuerdan que cualquier procedimiento relacionado con el Servicio que involucre el acceso, la operación y cualquier forma de manipulación de la red de distribución de radiodifusión por cable de propiedad de Multimedia será ejecutado exclusivamente por esta última, estando El Comercializador prohibido de acceder o manipular de forma alguna dicha red. Dichos procedimientos están sujetos al pago de las tarifas correspondientes por parte de El Comercializador, que hayan sido expresamente aprobadas por Multimedia. A la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente desde el 20 de julio de 2009 el contrato de locación de servicios (servicios adicionales).

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la ejecución de determinados aspectos relacionados con el Servicio antes indicado será desarrollada según lo indicado en el presente Anexo 3:

Actividades que serán desarrolladas por El Comercializador

- 1. Servicios de promoción y venta de los Paquetes:
 - 1.1. Implementación y gestión de canales de venta.-
 - El Comercializador gestionará el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, El Comercializador podrá tercerizar dicha actividad según lo considere necesario.
 - El Comercializador mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, responsabilizandose por su capacitación y seguimiento.
 - 1.2. Recepción y atención de consultas.-
 - a. El Comercializador atenderá en sus canales informativos las consultas del Servicio que los potenciales usuarios de los Paquetes le realicen.
 - b. Para ello, dispondrá en un inicio de los siguientes canales de atención: gestión comercial o canales presenciales (multicentros), número gratuito de atención al cliente, información en centros de cobro, envio de IVR's.
- 2. Servicios de postventa comercial:
 - 2.1 Recepción de reportes de calidad del Servicio

Los reportes relacionados con la calidad del Servicio ("Averías") a ser realizados por los abonados y usuarios de las Cuentas CATV asociadas a los Paquetes proporcionados por Multimedia a El Comercializador serán recibidos por este último. Para tal fin, será El Comercializador quien recepcionará los reportes de Averías de cara a los clientes valiendose de su propio número de atención al cliente y asumiendo todos los costos de ello derivados.

Las Averías registradas directamente por El Comercializador serán notificadas a Multimedia, a fin de que esta última las gestione y solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a Multimedia corresponde exclusivamente a El Comercializador.

2.2 Recepción, atención y gestión de reclamos

El Comercializador recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el Servicio que sean presentados por los abonados y usuarios de las Cuentas CATV asociadas a los Paquetes proporcionados por Multimedia. Para tales efectos, El Comercializador aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones; la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras). Queda expresamente establecido que Multimedia no recepcionará, atenderá ni gestionará reclamos asociados a las Cuentas CATV.

2.3 Devolución / reembolso derivado de interrupciones en el servicio

En caso resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados titulares de las Cuentas CATV como consecuencia de interrupciones en el Servicio (con independencia de la causa que les dio origen y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable), Multimedia comunicará tal hecho a El Comercializador por escrito, indicando: (i) los datos de identificación de cada uno de los abonados a los que se deberá realizar la devolución o compensación; (ii) el monto a ser objeto de compensación / devolución a cada uno de los abonados; (iii) el periodo de facturación al cual corresponde la devolución a ser realizada.

La información antes indicada será remitida por Multimedia dentro de los plazos establecidos por ésta para tal fin, debiendo El Comercializador llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso -según corresponda- según lo establecido en las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes.

La información proporcionada por Multimedia indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del Servicio a efectos de que se proceda a hacer el ajuste correspondiente regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto Multimedia emitirá la nota de crédito correspondiente.

3. Remisión de información periódica al organismo regulador

En su condición de prestador del Servicio asociado a las Cuentas CATV correspondientes a los Paquetes a ser comercializados por El Comercializador, Multimedia llevará a cabo el cumplimiento de la obligación de remisión de información periódica relacionada con tales servicios frente al organismo regulador -según las características previstas en las normas y disposiciones regulatorias vigentes-. Para tales efectos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes El Comercializador proporcionará por escrito a Multimedia la información relacionada con el Servício que le sea solicitada por ésta.